

### República de Colombia- Departamento Norte de Santander CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÚ NIT: 900.015.357-4

Tibú, 29 diciembre de 2021

Doctor: LUIS LEONARDO RODRIGUEZ GELVEZ Secretario General y de Gobierno Alcaldía Municipal



Alcaldia de Tibú Fecha: 29-12-2021 15:30:47 Fecha: 29–12–2021 15:30:47 Dependencia Destino: 200 Serie Documental: 200–099.004 Anexos: 19 Folios: Anexos: 19 Folios: Remite: CONCEJO MUNICIPAL Responsable: Maria Elena Murillo Maldonado

[1] Radicado: 05134

Referencia: Acuerdo: No.015 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TIBU, LOS ACUERDOS MUNICIPALES 022 DE 2014 Y 023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".

### **Cordial Saludo**

Mediante el presente me permito adjuntar el acuerdo de la referencia aprobado por la plenaria del Concejo Municipal en el periodo de sesiones Extraordinarias del mes de Diciembre de 2021.

Sin otro particular

0 1 5 \_\_\_\_

29 DIC 2021

GERMAN CAÑIZARES RODRIGUEZ

Secretario General Concejo Municipal

Favor devolver a la Corporación un Original del presente acuerdo remitido, debidamente numerado.

Lo indicado: Cuatro (4) paquetes.



Calle 5ª. No. 5-06 Palacio Municipal Primer piso

Telefax. 5662346



NIT: 900.015.357-4

# ACUERDO No.0 1 5

29 DIC 2021

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, LOS ACUERDOS MUNICIPALES 022 DE 2014 Y 023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Presento ante ustedes Honorables concejales el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, LOS ACUERDOS MUNICIPALES 022 DE 2014 Y 023 DE 2020 Y SE DICTAN Y OTRAS DISPOSICIONES"

### MARCO JURIDICO

Que, corresponde a los Concejos Municipales "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", en armonía con el artículo 338 de la Constitución Política

Que, el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que: "...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales..."

Que, el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1.994 señala como atribuciones de los concejos además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, las siguientes: (...) 7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.



Calle 5<sup>a</sup>. No. 5-06 Palacio Municipal Primer piso

Telefax. 5662346



NIT: 900.015.357-4

0 1 5 \_ 二型型版图

Que el Artículo 1 de la Ley 2093 de 2021 que modificó el artículo 117 de la Ley 448 de 1998, autoriza a los municipios adoptarla la sobretasa a la gasolina a motor, extra y corriente en las condiciones establecidas en dicha Ley estableciendo destinación, base gravable y tarifas.

Que Mediante la Ley 2010 de 2019 se Creó el Régimen Simple de Tributación y determinó que a partir el 1 o de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudaran el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE

### II. LEGALIDAD.

En lo relacionado con la legalidad del presente proyecto de acuerdo, resulta necesario advertir, que los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) establecidos por los Municipios deben tener fundamento en la ley, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 313 y en el Artículo 338 de la Constitución Política, toda vez que el poder impositivo de las Entidades Territoriales está condicionado no sólo al contenido de la Constitución Política de 1991, sino también a lo establecido en el Sistema Normativo Nacional; razón por la cual la totalidad de los tributos municipales que contienen soporte legal se encuentran incluidos en éste Proyecto de Acuerdo.

Que así mismo se hace necesario adoptar las reglamentaciones legales con relación a la sobretasa a la gasolina a motor extra o corriente dentro de la base gravable y tarifas establecidas de acuerdo a la base legal.

El Municipio de Tibú mediante artículo 17 del Acuerdo Municipal 023 de 2020 creo el impuesto de industria y comercio consolidado, sin embargo cuando el acuerdo se registró mediante formulario 2634 fue rechazado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN argumentando que el acuerdo no acogió los formatos establecidos en numeral 3 del artículo 2.1.1.20 Decreto 1625 de 2016

Que de acuerdo al Artículo 58 del Acuerdo Municipal 022 de 2014 "Estatuto Tributario Municipal" determina actividades no sujetas al impuesto de industria y comercio, por lo que se hace necesario excluir estas actividades dentro del régimen tarifario del Artículo 100 del mismo Acuerdo.

Que el Estatuto Tributario Nacional dispone en el Artículo 565 las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos el cual facilita los trámites atendiendo que el Artículo 447 del Estatuto Tributario Municipal se encuentra desactualizado y genera un mayor gasto económico y eficiente frente al trámite de notificaciones





NIT: 900.015.357-4

0 1 5



Por otro lado se hace necesaria hacer unas modificaciones a la clasificación de predios por rangos de avalúo dentro de las tarifas establecidas para el impuesto predial a fin de garantizar a los contribuyentes pagos justo de acuerdo a los avalúos de sus predios

### III. CONVENIENCIA

La base principal de los recursos públicos está constituida por las obligaciones tributarias que adquieren los contribuyentes, quienes adquieren la calidad de sujetos pasivos de los impuestos. Por lo tanto en un Estado Social de Derecho como el nuestro, el pago de tributos es un deber y una obligación esencial para garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera de las Entidades Territoriales como cumplimiento de sus obligaciones y competencias.

La Constitución Política de 1991, amplio el radio de acción y las responsabilidades a cargo de las Entidades Territoriales, por cuanto trae la necesidad de incrementar recursos propios y ese incremento depende en gran medida de la actitud activa que adopten los Municipios, para desarrollar y aplicar herramientas de gestión tributaria, en pro de un eficiente y eficaz ejercicio de la función social del Estado. Además de las razones de orden económico, en desarrollo legal del mandato constitucional son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta Magna...", entre los deberes establecidos en el artículo 95 de la misma obra, se estatuye en el numeral 9, el que tiene todo ciudadano de "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad", situación que se materializa a través de los gravámenes municipales, correspondiendo a las a autoridades garantizar el cumplimiento de este deber.

Con la reforma tributaria se pretende construir un sistema impositivo más justo y pertinente a la realidad socioeconómica del Municipio de Tibú, afianzar la relación entre los contribuyentes y el Gobierno Municipal, buscar el fortalecimiento de las rentas municipales toda vez que es clave para la gestión del desarrollo humano sostenido y sostenible, que conlleve una redistribución equitativa de la riqueza, consolidando los programas y proyectos que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de los conciudadanos y conciudadanas del municipio de Tibú.

Que se hace necesario aportar la base gravable y tarifas de la sobretasa a la gasolina a motor corriente y extra dentro del marco legal establecido por el gobierno nacional ajustando a las tarifas conforme lo dispone la Ley 2093 de 2021

Por otro lado se hace necesario la exclusión de actividades no sujetas al impuesto de industria y comercio con el fin de no causar un aplicación confusa tanto para la administración como



Calle 5a. No. 5-06 Palacio Municipal Primer piso

Telefax. 5662346



NIT: 900.015.357-4



para los contribuyentes con forme a lo establecido en el Artículo 58 del Acuerdo Municipal 022 de 2014

Así mismo la adopción de un régimen tarifario por impuesto predial ajustado a los avalúos y condiciones económicas justas, dicha modificación es pertinente hacerla a los predios rurales y a los predios con destinación económica especifica.

Partiendo de los planteamientos esbozados, solicito al Honorable Concejo Municipal de Tibú, estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con las competencias que otorgan la Constitución Política y la Ley.

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.

NELSON LEAL LÓPEZ

Alcalde Municipal





ACUERDO No. 0 1 5

29 DIC 2021

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, LOS ACUERDOS MUNICIPALES 022 DE 2014 Y 023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÚ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto 1333 de 1986 y el Artículo 32 de la Ley 136/94 y demás normas concordantes y complementarias.

#### CONSIDERANDO

Que según lo dispone la Constitución Política, es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."

Que el artículo 362 ibidem establece que "los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)".

Que, le corresponde a los Concejos Municipales Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales como dispone al numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política

Que el artículo 338 ibidem establece que "en tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y tos concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de



Calle 5ª. No. 5-06 Palacio Municipal Primer piso

Telefax. 5662346



NIT: 900.015.357-4

0 1 5



los impuestos. (...) las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.";

Que, conforme al numeral 6 del artículo 32 de Ley 136 de 1994 son atribuciones de los concejos Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que, la Ley 14 de 1983 autoriza a los municipios a adoptar el Impuesto de Industria y comercio, que recae sobre aquellas personas naturales o jurídicas industriales, comerciales y de servicios y dispone de sus elementos como lo son sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.

Que, el Municipio de Tibú tiene establecido el Estatuto de Rentas Municipales mediante Acuerdo Municipal 022 de 2014 y adoptó el impuesto de Industria y Comercio

Que, los Municipios y Distritos deben adoptar el impuesto de Industria y Comercio Consolidado de conformidad a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019

Que el Municipio de Tibú mediante Acuerdo Municipal 023 de 2020 adoptó el Impuesto de Industria y Comercio bajo Régimen Simple de Tributación

Que, el Municipio de Tibú a través de los formularios establecidos por la DIAN realizó el registró del Acuerdo Municipal que adopta el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.

Que la DIAN mediante aviso de rechazo informó que debía modificarse el modelo mediante el cual el municipio de Tibú adoptó el modelo tarifario contenido en el Artículo 17 del Acuerdo Municipal 023 de 2020.

Que se hace necesario excluir del régimen tarifario a las actividades de impuesto de industria y comercio excluidas en el Artículo 58 del Acuerdo Municipal 022 de 2014.

Que se hace necesario establecer un régimen tarifario para predios rurales de acuerdo al rango de avalúos acuerde a las características de cada predio y de acuerdo a la destinación económica especial.

Que por la anterior esta honorable corporación





NIT: 900.015.357-4

0	1	5		-		
	-	-	mp. Joich	Berry	E 200	1

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO 1°: De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2093 de 2021, modifíquese el numeral 5 del Artículo 308 del Acuerdo Municipal 022 de 2014 el cual quedará así:

**5-BASE GRAVABLE:** La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

**6- TARIFA** la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente y la sobretasa a la gasolina aplicable en el Municipio será la tarifa del Artículo 3 la Ley 2093 de 2021 que modificó el Artículo 55 de la Ley 788 de 2002 el cual guedará así:

				GASOLINA CORRIENTE	GASOLINA EXTRA
TARIFA	EN	ZONA	DE	\$352	\$1314
FRONTE	RA				Annual for the street of

**Parágrafo 1.** Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

Parágrafo 2. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DAÑE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el Artículo 25 del Acuerdo Municipal 022 DE 2014 que había sido modificado por el Artículo Primero del Acuerdo Municipal 023 de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Estipúlese las tarifas residenciales y no residenciales para la liquidación respectiva del impuesto predial unificado así:



NIT: 900.015.357-4





# TARIFAS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (MILAJES)

PREDIOS URBANO HABITACIONAL (Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino).

RANGO DE AVALÚO	TARIFA POR MIL
MENOR O IGUAL A 20 SMMLV	5.0 x 1000
MAYOR A 20 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 30 SMMLV	5.5. x 1000
MAYOR A 30 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 50 SMMLV	6.0 x 1000
MAYOR A 50 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 100	7.0 x 1000
SMMLV	
MAYOR A 100 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 150	9.0 x 1000
SMMLV	
MAYOR A 150 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 200	10.0 x 1000
SMMLV	
MAYOR A 200 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 300	11.0 x 1000
SMMLV	
MAYOR A 300 SMMLV	12.0 x 1000

# **LOTES**

CLASE	TARIFA POR MIL
LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	16.0 x 1000
LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO O EDIFICADO	16.0 x 1000
LOTE NO URBANIZABLE	14.0 x 1000

# PREDIOS RURALES AGRICOLAS, PECUARIOS Y AGROPECUARIOS

RANGO DE AVALÚO	TARIFA POR MIL
MENOR O IGUAL A 20 SMMLV	4.0 x 1000
MAYOR A 20 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 50 SMMLV	5.0. x 1000
MAYOR A 50 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 100	6.0 x 1000
SMMLV	
SUPERIOR A 100 SMMLV	7.0 x 1000





NIT: 900.015.357-4





# PREDIOS CON DESTINACIÓN ECONOMICA

DESTINACIÓN	TARIFA POR MIL	
INDUSTRIAL (Predios en lo	8.0 x 1000	
actividades de elaboración y		
primas.)		
COMERCIAL (Predios destin	8.0 x 1000	
bienes y/o servicios con el fi		
necesidades de una colectiv		
MINERO (Predios destinado	os a la extracción y	16 x 1000
explotación de minerales.)		
CULTURAL (Predios destina	ados al desarrollo de	8 x 1000
actividades artísticas e intele		
	dedicados al desarrollo o a la	8 x 1000
práctica de actividades de el	sparcimiento y	
entretenimiento)		
SALUBRIDAD (Predios dest	finados a clínicas, hospitales	12 x 1000
y puestos de salud)		
INSTITUCIONALES (Predio	s destinados a la	0 x 1000
	de servicios del Estado y que	
no están incluidos en los lite	rales de este artículo)	
EDUCATIVO (Predios	Público	0 x 1000
destinados al desarrollo de	1	
actividades académicas)	Privado	10 x 1000
RELIGIOSO (Predios destin	ados a la práctica de culto	sobretasas
religioso)		
AGROINDUSTRIAL (Predio.	s destinados a la actividad	16.0 x 1000
que implica cultivo y transfoi	rmación en los sectores	
agrícola, pecuario y forestal)	<u> </u>	
FORESTAL (Predios destina	ados a la explotación de	16 x 1000
especies maderables y no m	naderables)	
USO PÚBLICO (Predios cuy		0 x 1000
comunidad y que no están ir		
anteriores)		
SERVICIOS (Predios que ge	8.0 x 1000	
y /o Social. Entre otros, está		
Almacenamiento de Combus		
Embalses, Rellenos Sanitari		
Mataderos, Frigoríficos y Cá		
ENTIDADES FINANCIERAS		16.0 x 1000

Calle 5ª. No. 5-06 Palacio Municipal Primer piso Telefax. 5662346



NIT: 900 015 357-4





ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 17 del Acuerdo Municipal 023 de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 adóptese el Impuesto de Industria y Comerció consolidado y la tarifa aplicable al impuesto es la siguiente:

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	CONTRACTOR	TIPO	DE	TARIFA ICA CONSOLIDADO POR MIL
1	Comercial			7
	Servicios			7
2	Industrial			10
	Comercial			10
	Servicios			10
3	Industrial			9
	Servicios			9
4	Servicios			9

PARAGRAFO 1. Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza la realización en porcentaje, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE)

PARÁGRAFO 2. Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo 022 de 2014.

PARÁGRAFO 3. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. El municipio de Tibú en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto





NIT: 900.015.357-4



Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARAGRAFO 4. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán tituló valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARAGRAFO 5. Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 100 del Acuerdo Municipal 022 de 2014 y como consecuencia exclúyanse y ténganse como actividades no sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes:

ACTIVIDADES ECONOMICAS NO GRAVADAS. Para efectos de la información relativa de las actividades económicas principales o secundarias no grava con el impuesto industria y comercio, se establece la siguiente clasificación y codificación.

0111	Cultivo de cereales ( excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0X1000
0112	Cultivo de arroz	0X1000
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0X1000
0114	Cultivo de tabaco	0X1000
0115	Cultivo de plantas textiles	0X1000
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p	0X1000
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0X1000
0122	Cultivo de plátano y banana	0X1000
0123	Cultivo de café	0X1000
0124	Cultivo de caña de azúcar	0X1000
0125	Cultivo de flor de corte	0X1000



Calle 5<sup>a</sup>. No. 5-06 Palacio Municipal Primer piso

Telefax. 5662346



NIT: 900.015.357-4



0126	Cultivo de palma apara aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0X1000
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0X1000
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0X1000
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p	0X1000
0130	Propagación de plantas( actividades de los viveros excepto viveros forestales	0X1000
0141	Cría de ganado bovino y bufalino	0X1000
0142	Cría de caballos y otros equinos	0X1000
0143	Cría de ovejas y cabras	0X1000
0144	Cría de ganado porcino	0X1000
0145	Cría de aves de con-al	0X1000
0149	Cría de otros animales n.c.p	0X1000
0150	Explotación primaria mixta ( agrícola y pecuaria )	0X1000
0210	Silvicultura y arras actividades forestales	0X1000
0311	Pesca marítima	0X1000
0312	Pesca de agua dulce	0X1000
0321	Acuicultura marítima	0X1000
0322	Acuicultura de agua dulce	0X1000
8411	Actividades legislativas de la administración publica.	0X1000
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.	0X1000
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, Educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de Seguridad social.	1
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.	0X1000



Calle 5ª. No. 5-06 Palacio Municipal Primer piso Telefax. 5662346



NIT: 900.015.357-4

2	4	800		THE PERSON	(SEVER	S223
0			nu Juni		1	
v		**	the Judge	Luciole	100.00	200

8415	Actividades de los otros órganos de control.	0X1000
8421	Relaciones exteriores.	0X1000
8422	Actividades de defensa.	0X1000
8423	Orden público y actividades de seguridad.	0X1000
8424	Administración de justicia.	0X1000
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	0X1000
9001	Creación literaria.	0X1000
9002	Creación musical.	0X1000
9003	Creación teatral.	0X1000
9004	Creación audiovisual.	0X1000
9005	Artes plásticas y visuales.	0X1000
9006	Actividades teatrales.	0X1000
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	0X1000
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	0X1000
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	0X1000
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	0X1000
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	0X1000
9412	Actividades de asociaciones Profesionales y gremiales sin animo de Lucro	0X1000
9420	Actividades de sindicatos de Empleados	0X1000
9491	Actividades de Asociaciones Religiosas	0X1000
9492	Actividades de Asociaciones Políticas	0X1000
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	0X1000



Calle 5ª. No. 5-06 Palacio Municipal Primer piso Telefax. 5662346



NIT: 900.015.357-4





9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal domestico	0X1000
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	0X1000
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	0X1000
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	0X1000

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el Artículo 447 del Acuerdo Municipal 022 de 2014 el cual quedará así:

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutiva del respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO I. La notificación por correo de las actuaciones de la Tesorería Municipal, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario – RUT, en el Registro de Información Tributaria RIT En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable,



Calle 5ª. No. 5-06 Palacio Municipal Primer piso

Telefax. 5662346



NIT: 900.015.357-4

015\_\_\_\_\_

agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT y/o en el Registro de Información Tributaria RIT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO II. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Tesorería Municipal el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección de correo físico, o electrónico que dicho apcderado tenga registrado en el Registro Único Tributario (RUT) y/o en el Registro de Información Tributaria (RIT).

PARÁGRAFO III. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Tesorería Municipal como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley <u>527</u> de 1999 y sus disposiciones reglamentarias una vez sea adoptada y reglamentada

PARÁGRAFO IV. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT) y/o en el Registro de Información (Tributaria RIT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Tesorería Municipal deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro Único Tributario (RUT) y/o en el Registro de Información Tributaria (RIT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

**A. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Tesorería Municipal pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo <u>565</u> del Estatuto Tributario Nacional, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Tesorería Municipal en los términos previstos en los artículos <u>563</u> y <u>565</u> del Estatuto Tributario Nacional, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.





NIT: 900.015.357-4



La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Tesorería Municipal dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, para que la Tesorería Municipal envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Tesorería Municipal en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos <u>565</u> y <u>568</u> del Estatuto Tributario.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos <u>565</u> y <u>568</u> del Estatuto Tributario. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Tesorería Municipal, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

B.. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO: Los actos administrativos enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación nacional o de circulación regional del lugar que corresponda a la última dirección informada a la Administración Tributaria Municipal, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicara cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en la Tesorería Municipal, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.





NIT: 900.015.357-4



C. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 6°. Autorícese al Alcalde Municipal para que mediante Decreto compile las normas tributarias vigentes, insertando las modificaciones realizadas, respetando la estructura de su nomenclatura e referenciando las notas de vigencia de los cambios efectuados en el estatuto tributario del Municipio de Tibú, Norte de Santander.

ARTÍCULO 7°. El presente acuerdo rige a partir del primero de enero del año 2022 y Deroga y deja sin efectos cualquier disposición contraria

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Tibú a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2021, dentro de lo ordenado en sesiones Extraordinarias del mes de diciembre de 2021.

En constancia se firma como aparece

JOSE ANDRES GARCIA CABALLERO

Presidente

GERMAN CAÑIZARES RODRIGUEZ

secretario





# República de Colombia- Departamento Norte de Santander CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÚ NIT: 900.015.357-4

# 29 DIC 2021

# EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TIBU NORTE DE SANTANDER

#### CERTIFICA:

Que el proyecto de Acuerdo No.018 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TIBU, LOS ACUERDOS MUNICIPALES 022 DE 2014 Y 023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Fue discutido y aprobado en el curso de sesiones Extraordinarias en el mes de Diciembre en el Concejo Municipal durante las fechas:

PRIMER DEBATE: martes 21 de diciembre de 2021 SEGUNDO DEBATE: domingo 26 de diciembre de 2021

PONENTE: H.C Jackeline Gomes Torres

Para constancia se firma en Tibú, el día miércoles 29 de diciembre del dos mil Veintiuno (2021).

GERMAN CAÑIZARES RODRIGUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TIBU NORTE DE SANTANDER

#### HACE CONSTAR

Que el proyecto de Acuerdo No.018 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TIBU, LOS ACUERDOS MUNICIPALES 022 DE 2014 Y 023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Fue discutido y aprobado en el curso de sesiones Extraordinarias en el mes de diciembre en el Concejo Municipal.

GERMAN CANIZARES RODRIGUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TIBU NORTE DE SANTANDER EXPIDE LA SIGUIENTE REMISION:

En la fecha, día miércoles 29 del mes de diciembre de 2021, remito un (1) original y tres (3) copias del presente proyecto de Acuerdo No.018 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TIBU. LOS ACUERDOS MUNICIPALES 022 DE 2014 Y 023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Calle 5a. No. 5-06 Palacio Municipal Primer piso

Telefax. 5662346



# ACUERDO No.015/2021.

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, LOS ACUERDOS MUNICIPALES 022 DE 2014 Y 023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RECIBIDO, HOY VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2021 y pasa al despacho.

LUIS LEONARDO RODRÍGUEZ GELVEZ

Secretario General y de Gobierno.-

Tibú, 29 de Diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

NELSON LEAL LÓPEZ

Alcalde Municipal.-



# CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Los siguientes Acuerdos se publicaron en lugar público de la Alcaldía, hoy Treinta (30) de Diciembre de 2021, siendo las 9:00 de la mañana.

- ACUERDO No.014/2021. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ".
- ACUERDO No.015/2021."POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, LOS ACUERDOS MUNICIPALES 022 DE 2014 Y 023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- ACUERDO No.016/2021."POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN TIEMPO CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE TIBU".
- ACUERDO No.017/2021."POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN TRASLADOS PRESUPUESTALES AL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, SERVICIOS DE LA DEUDA, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, DEL MUNICIPIO DE TIBU, PARA LA VIGENCIA 2021".

LUIS LEONARDO RODRÍGUEZ GELVEZ

Secretario General y de Gobierno.-